

Resolución Nro. JPRF-F-2024-0126

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el Artículo 84 *ibidem* determina que todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución;

Que, el Artículo 132 de la Constitución de la República del Ecuador, número 6, otorga a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales;

Que, el Artículo 226 de la Carta Magna recoge el principio de legalidad, comprendiendo que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la ley;

Que, el Artículo 292 de la Carta Magna señala que el Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Artículo 309 *ibidem* preceptúa que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público; determinando que cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;

Que, el Artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, crea la Junta de Política y Regulación Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, el Artículo 14 del citado Código Orgánico establece que le corresponde a la Junta de Política y Regulación Financiera, entre otras, la atribución de emitir las regulaciones que permitan mantener la integralidad, solidez, sostenibilidad y estabilidad de los sistemas financiero nacional, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada en atención a lo previsto en el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador”;

Que, la letra a) del número 14 del Artículo 14.1 *ut supra* prescribe que, entre los deberes y facultades que tiene la Junta de Política y Regulación Financiera, se encuentra la de aprobar anualmente el presupuesto de las entidades del sector financiero público, sus reformas, así como regular su ejecución;

Que, el Artículo 163 del Código citado *ut supra*, reconoce que son parte del sector financiero popular y solidario las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda;

Que, el artículo 15 del Código Orgánico Administrativo prescribe que "El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en

ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas (...)"

Que, el Artículo 106 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas manda que la aprobación del Presupuesto General del Estado se realizará en la forma y términos establecidos en la Constitución de la República. En caso de reelección presidencial, el Presidente reelecto enviará la proforma 30 días después de proclamados los resultados de la segunda vuelta. Cada entidad y organismo que no forma parte del Presupuesto General del Estado deberá aprobar su presupuesto hasta el último día del año previo al cual se expida;

Que, el Artículo 107 del mencionado Código prevé que hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona el Presidente o Presidenta de la República, regirá el presupuesto inicial del año anterior. En el resto de presupuestos del sector público se aplicará esta misma norma;

Que, el Artículo 110 del precitado Código determina que el ejercicio presupuestario o año fiscal se inicia el primer día de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año;

Que, el Artículo 81 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que para el año de posesión de la Presidenta o Presidente de la República, el ente rector de las finanzas públicas emitirá las directrices presupuestarias para preparar el presupuesto del ejercicio fiscal de ese año, hasta un mes después del inicio de su gestión;

Que, el Artículo 82 Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado en los años en que posezca el Presidente de la República, regirá el presupuesto del año inmediatamente anterior, y que la misma regla deberá observarse para el resto de entidades del sector público;

Que, la Disposición General Vigésima Novena del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I dispone que en la legislación vigente en la que se hace mención a la "Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera", reemplácese por "Junta de Política y Regulación Financiera";

Que, la Disposición Transitoria Quincuagésima Cuarta manda que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera resuelvan lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias;

Que, el Secretario Técnico de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través de Memorando Nro. JPRF-ST-2024-0102-M de 27 de noviembre de 2024, remite a la Presidente de la Junta el Informe Técnico-Jurídico Nro. JPRF-CTCJ-2024-012 de 27 de noviembre de 2024, así como el proyecto de resolución respectivo;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 28 de noviembre de 2024 y llevada a cabo a través de video conferencia el 29 de noviembre de 2024, conoció el Memorando Nro. JPRF-ST-2024-0102-M de 27 de noviembre de 2024, emitido por el Secretario Técnico de la Junta; así como el Informe Técnico-Jurídico Nro. JPRF-CTCJ-2024-012 de 27 de noviembre de 2024, emitido por la Coordinación Técnica de Política y Regulación del Sistema Financiero; y, por la Coordinación Jurídica de Política y Normas Financieras, y el proyecto de resolución correspondiente;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 28 de noviembre de 2024 y llevada a cabo a través de video conferencia el 29 de noviembre de 2024, conoció y aprobó la siguiente Resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- - Agréguese la Disposición General Cuarta en la Sección III “Del Sector Financiero Público Capital Presupuesto”, de la Subsección I “Normas de Gestión Presupuestaria para las Entidades del Sector Financiero Público”, Capítulo XXXIII “Del Gobierno y Administración del Sector Financiero Público”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros:

“CUARTA.- Para el ejercicio presupuestario del año fiscal 2025, y una vez que se cumpla por parte del ente rector de las finanzas públicas con la expedición de las correspondientes directrices presupuestarias, en el término de treinta (30) días contados a partir de dicha expedición, las entidades de la banca pública deberán presentar y solicitar de la Junta de Política y Regulación Financiera la aprobación de la proforma presupuestaria correspondiente a ese año fiscal, debidamente autorizada por el directorio de cada entidad o el organismo que haga sus veces.

En caso de existir observaciones por parte de la Junta a la proforma, las entidades de la banca pública deberán subsanarlas en un término no mayor a cinco días, contado desde la fecha de notificación por parte de la Junta.”

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- Esta Resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y se publicará en la página web institucional de la Junta de Política y Regulación Financiera en el término máximo de dos días desde su expedición.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de noviembre de 2024.

LA PRESIDENTE,

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la magíster María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de noviembre de 2024.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO TÉCNICO,

Mgs. Luis Alfredo Olivares Murillo